



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2016**

**ORDENANZA Núm. 21**



**REGULADORA DEL PRECIO  
PÚBLICO POR UTILIZACIÓN  
DE MESAS, TABLEROS Y  
SILLAS MUNICIPALES**



## ORDENANZA FISCAL Nº 21

**AYUNTAMIENTO DE CALATORAO**

**Provincia de ZARAGOZA**

**Comunidad Autónoma ARAGON**

### **REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE MESAS, TABLEROS Y SILLAS MUNICIPALES**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de los tableros, mesas y sillas propiedad de este Municipio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS**

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los tableros, mesas y sillas de propiedad municipal, para la celebración de ferias y eventos.

#### **ARTÍCULO 3. CUANTIA**

- Uso de mesas y tableros: 5 €/unidad
- Uso de silla: 0,25 €/unidad

En caso de que para el montaje de mesas/ tableros y sillas, sea necesaria la intervención de la brigada municipal, igualmente, se liquidarán los gastos correspondientes a las horas de trabajo de los mismos.

Se exigirá una fianza de 50€. En caso de daños, se abonará por el usuario el coste de los desperfectos según valor de mercado.



## **ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación del pago del precio público nace desde la autorización por parte del concejal delegado de servicios para el uso de las mismas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, no procederá la devolución del importe correspondiente.

Quedará bonificada el 100% de la cuota tributaria, cuando el hecho imponible sea realizado por las asociaciones domiciliadas en la localidad, en aquellas actividades que realicen en colaboración con el Ayuntamiento, y a los partidos políticos, en actos de campaña electoral.

## **ARTICULO 5. PROCEDIMIENTO DE APREMIO**

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL UNICA**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 10/11/2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.